

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	83,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Felipe Fernández Villarán, Párroco de Santa Cruz de Medina de Pomar (Burgos), autorización para efectuar la venta de determinadas fincas que pertenecen a la parroquia en virtud de testamento otorgado por D. Pedro Herreros López Borricón ante el Notario D. Antonio Tobar, fincas que radican en dicha población y en el pueblo de Torres, agregado a dicho Municipio, en Céspedes y en Vadillo, cuyo valor aproximado de todas ellas puede ser de unas 11.500 pesetas; y teniendo en cuenta que el tener que proceder a la venta de los bienes consignados en el citado testamento legados a la parroquia en plena propiedad al fallecimiento de la usufructuaria, es con el objeto de reunir fondos para abonar a la Hacienda los correspondientes derechos reales por transmisión de bienes, que importan unas 4.800 pesetas; que el resto de la cantidad que se obtenga por la venta o ventas de los bienes se ha de invertir en valores del Estado para aplicar los intereses que produzcan a las atenciones de la parroquia; que para ello ha obtenido el correspondiente permiso de su superior Autoridad jerárquica; y en atención a que está justificada la venta puesto que se trata de reunir fondos con que hacer el pago ineludible a la Hacienda por carecer la parroquia de numerario efectivo; y que por otra parte es conocida la inversión que ha de darse al resto de la cantidad obtenida; a que por el Ministerio de Justicia ha de conocerse el precio de la venta o ventas que se efectúen, los gastos abonados y el sobrante que resulte, con lo cual han de quedar garantizadas las disposiciones del Decreto de 20 de agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Felipe Fernández Villarán, Párroco de Santa Cruz de Medina de Pomar (Burgos), para que pueda efectuar la venta de las fincas de propiedad de la parroquia legadas en virtud del testamento otorgado por D. Pedro Herreros López Borricón y en él consignadas, fincas que radican en Medina de Pomar, en Torres, en Céspedes y en Vadillo, y las cuales en su totalidad pueden tener un valor aproximado de unas 11.500 pesetas, con objeto de que con la cantidad obtenida pueda abonar a la Hacienda los correspondientes derechos reales, que importan unas 4.800 pesetas, invirtiendo el sobrante de lo que obtenga en valores del Estado para aplicar los intereses que produzcan a las atenciones de la parroquia, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos y debiendo el Sr. Fernández Villarán comunicar al Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo, el importe obtenido de la venta o ventas de las fincas y la justificación de lo abonado a la Hacienda pública, y la inversión del sobrante obtenido en valores del Estado, indicando al propio tiempo la entidad bancaria en que éstos queden depositados, para que dichos datos se unan al expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de agosto de 1931.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 26 febrero 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo regresado de la licencia que me fué concedida por la Su-

perioridad, en el día de hoy me hago cargo del mando de la provincia, cesando el que lo desempeñaba interinamente, D. Alfredo Espantaleón Molina, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Burgos 6 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### Censo Electoral.

Siendo varios los Alcaldes que han remitido a esta Jefatura documentación que ha sido devuelta, solicitando diversas rectificaciones de los Censos electorales respectivos, por no haber interpretado bien el Decreto de 18 de febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 21, debo advertir que dicho Decreto no se refiere para nada a aquellos municipios que tienen ya impresas sus listas, sino a aquellos otros que no las habían terminado, pues por haber hecho mal los trabajos fué necesario enviarles una Inspección comprobadora que los rectificara sobre el terreno, y esto retrasó en esos pueblos la terminación del servicio.

Las listas electorales definitivas impresas fueron remitidas a la Junta municipal del Censo electoral, pero no a la Alcaldía, que no ha debido exponerlas al público con el ofrecimiento de admitir reclamaciones, pues no es esta la época para ello.

Hago esta aclaración, para rectificar los erróneos informes dados al cuerpo electoral, al que deben evitarse molestias y suspicacias, y también para detener la perturbación que en los servicios se produce dando curso a una copiosa documentación tocada en su origen de manifiesta nulidad.

Burgos 6 de marzo de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Felipe Muñoz, vecino de San Leonardo (Soria), en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada, objeto de concesión otorgada a D. Martín García por Real orden de 22 de julio de 1916, suministre flúido para el alumbrado público y particular del pueblo de La Aldea del Pinar, de la provincia de Burgos.

Resultando: que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la autorización concedida al peticionario por D. Martín García, como concesionario de la línea de transporte de energía eléctrica de la central de San Leonardo al pueblo de Hontoria del Pinar, para derivar de esta línea la energía necesaria para el alumbrado del pueblo de La Aldea del Pinar.

Resultando: que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: que con el trazado de la línea de transporte se cruza la carretera del Estado de Burgos a Soria, el camino forestal que conduce al monte «El Pinar», algunos caminos municipales, sendas y cauces

de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido ninguna reclamación,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Felipe Muñoz, vecino de San Leonardo (Soria), para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo en las inmediaciones del pueblo de Hontoria del Pinar de la ya instalada desde la Central de San Leonardo (Soria) a Hontoria del Pinar, que fué objeto de la concesión otorgada a D. Martín García por Real orden de 22 de julio de 1916, suministre energía al pueblo de La Aldea del Pinar, concediéndose en consecuencia al peticionario la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Burgos a Soria, caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos a 25 de abril de 1932 por el Ingeniero don Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión, que derivada de la línea de alta, por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía en el pueblo mencionado.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior del pueblo o aislados fuera del casco del mismo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

4.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se

cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que encontrándose ya colocados no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

5.<sup>a</sup> Los postes de arranque de la línea y de su derivación a la serrería, los de extremo de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas en el caso de que se empleara tal sistema, los que limitan el vano de cruce de la carretera de Burgos a Soria y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose en caso necesario, las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

7.<sup>a</sup> En el vano de cruce de la carretera del Estado de Burgos a Soria, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los cruces de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, solidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre fiador y conductor por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuanto más 1,50 metros.

8.<sup>a</sup> Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

9.<sup>a</sup> En las cabinas destinadas a colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco metros, y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga

lugar a una altura de seis metros, por lo menos, desde el suelo. Dentro de la cabina se prohíben en absoluto, los cruces de conductores de alta y baja tensión.

10. Si al construirse la red de caminos vecinales del Plan, fuera alguno de ellos afectados por las instalaciones, será obligación del concesionario ejecutar a su costa las modificaciones necesarias en las líneas, quedando también sometido a las prescripciones y arbitrios que tiene establecidos o establezca la Diputación.

11. En el tendido de la red de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer el Ayuntamiento interesado, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior del pueblo, se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

12. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

*Precio mensual.*

Lámpara fija, de 10 bujías, (filamento metálico), 1,75 pesetas.

Lámpara conmutada, de 10 bujías, (filamento metálico), 2,25 pesetas.

13. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

14. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior

del pueblo, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real decreto de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de febrero de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### *Convocatoria a los Sres. Secretarios del partido de Aranda de Duero*

Se convoca a los Secretarios de este partido en esta villa, para el sábado próximo 11 de los corrientes, a fin de tratar de la liquidación de cuotas y abono de participaciones y compensaciones, según los casos.

Se hace presente que en dicho día han de satisfacer las cuatro cuotas de Mutualidad todos los que pertenezcan a la misma.

Aranda de Duero 6 de marzo de 1933.—El Vocal del partido, Abdón Sainz Brogueras.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO  
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

## CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

(CONCLUSIÓN)

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de junio de 1931 y Circular de 10 de octubre de 1932.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE.	Edad. . . . .	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
1	Baeta De'gado Eusebia	62		Castrojeriz	Camarasa	Sus labores	Casada
2	Balbás Arribas Justa	48	48	Revilla Vallegera	Vizmaio	Idem	Idem
3	Balbás Arribas Justina	57	57	Idem	Idem	Propietaria	Cabeza de familia
4	Ballesteros Alvarez Agripina	38	8	Pampliega	C. Wamba	Sus labores	Casada
5	Barba Osorno María	40	10	Castrojeriz		Idem	Idem
6	Barbero Fidela	67	32	Padilla de Arriba	S. Maria, 6	Idem	Cabeza de familia
7	Barbero Castillo Filomena	45	45	Grijalba	Idem, 5	Idem	Casada
8	Barbero Castillo María Rosario	50	30	Sasamón	Sasamón	Idem	Idem
9	Barbero Hernández María	55	55	Padilla de Abajo	C. Cantones	Idem	Idem
10	Barbero López Julia	62	62	Sasamón	Sasamón	Idem	Idem
11	Barbero Martín Angela	32	7	Castrojeriz		Idem	Idem
12	Bárcena Casado María	65	65	Cañizar de los Ajos	Valladolid, 6	Idem	Idem
13	Barona Heredia Eroteyda	46	46	Castrojeriz	Norte	Idem	Idem
14	Barona Marel Basilia	54	54	Villaverde Mogina	Villaverde Mogina	Idem	Idem
15	Barona Palacios María	61	22	Idem	Idem	Idem	Idem
16	Barquin Ruiz Amalia	31	13	Villazopeque	Villazopeque	Idem	Idem
17	Bartolomé Lozar Daria	49	6	Castrojeriz	Manzano	Idem	Idem
18	Bartolomé Martín Cristina	56	33	Idem		Idem	Idem
19	Bartolomé Ramos Angela	72	72	Melgar de Fernamental	Caño, 25	Idem	Cabeza de familia
20	Bartolomé Villanueva Antonia	41	33	Idem	Hortelano, 23	Idem	Casada
21	Bartolomé Villanueva Tomasa	49	34	Idem	Arroyos, 45	Idem	Idem
22	Barrenechea García Aventina	66	66	Revilla Vallegera	Revilla Vallegera	Idem	Cabeza de familia
23	Barrenechea Sendino Purificación	33	33	Idem	Idem	Idem	Casada
24	Barrio García Crescencia	40	15	Melgar de Fernamental	Gil y Pablos	Idem	Idem
25	Barrio Martínez Julia	57		Castrojeriz	Norte	Idem	Idem
26	Barrio Mariscal Inés	40	23	Cañizar de los Ajos	Real, 10	Idem	Idem
27	Barriuso Corral Marcelina	37	37	Olmillos de Sasamón	P. de Ribera	Idem	Idem
28	Barriuso García Adriana	31	31	Idem	Pradillo, 4	Idem	Idem
29	Barriuso García Ricarda	57	57	Idem	Portalejo, 29	Idem	Idem
30	Barriuso Ortega Casilda	59	25	Villasidro	Villasidro	Idem	Cabeza de familia
31	Barriuso Santamaria Adelaida	48	48	Olmillos de Sasamón	P. de Ribera	Idem	Casada
32	Barriuso Santamaria Valentina	40	38	Idem	Fragua, 5	Idem	Idem
33	Barriuso Susinos Ubalda	59	28	Cañizar de los Ajos	Valladolid, 4	Idem	Idem
34	Barriuso Velasco Julia	39	23	Sasamón	Sasamón	Idem	Idem
35	Barrón Guada Natividad	39	39	Padilla de Abajo	Barrioyuso	Idem	Idem
36	Basconés Prudenciana	39	39	Grijalba	Mayor, 42	Idem	Idem
37	Basconés Barbero Teodora	47	47	Idem	Santa María	Idem	Cabeza de familia
38	Basconés Gómez Josefa	50	22	Sasamón	Sasamón	Idem	Casada
39	Basconés Maestro Teodora	44	44	Idem	Idem	Idem	Idem
40	Bastían Castro Florentina	36	36	Pedrosa del Príncipe	Rambla, 16	Idem	Idem
41	Basurto Isar Petra	62	40	Idem	A. Martínez	Idem	Idem
42	Bayona García Iba	50	50	Padilla de Abajo	C. Cantones	Idem	Idem
43	Bayona García Juana	48	48	Idem	Angosta, 14	Idem	Idem
44	Becerril García Matilde	41	41	Idem	Real, 3	Idem	Idem
45	Becerril Miguel Lucía	34	8	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
46	Beltrán Conde Ursula	65	28	Villaverde Mogina	Villaverde Mogina	Idem	Idem
47	Bello García Felicidad	32	32	Los Balbases		Idem	Idem
48	Benito Arnáez Paula	31	11	Pedrosa del Príncipe	S. Cristina	Idem	Idem
49	Benito Diez Patrocinio	37	37	Castrojeriz	P. S. Juan	Idem	Idem
50	Benito Diez Trinidad	39		Idem	Cordón	Idem	Idem
51	Benito Medina Teresa	37	12	Villasilos	Villasilos	Idem	Idem
52	Bercedo Calleja Leonor	36	36	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
53	Bercedo García Francisca	35		Melgar de Fernamental	S. Antón, 19	Idem	Idem
54	Bercedo Ruiz Rosa	62	10	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Bercedo Valle Rita	62	40	Idem	P. del Carbón	Idem	Idem
56	Berezo Antolin Elvira	53	53	Villaldemiro	Villaldemiro	Idem	Idem
57	Bermejo Benito Guadalupe	34	14	Castrojeriz	Peregrinos	Idem	Idem
58	Bermejo de Diego Prudencia	33	33	Los Balbases	C. de la Paloma	Idem	Idem
59	Bermejo Grijalbo Antonia	38	7	Vallegera	Vallegera	Idem	Idem
60	Bermejo Grijalbo Bernardina	66	66	Los Balbases	P. Mayor	Idem	Idem
61	Bermejo Grijalbo Fe	35	9	Tamarón		Idem	Idem
62	Bermejo Méndez María Carmen	52	50	Los Balbases	S. Martín	Idem	Idem

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
63	Bermejo Ruiz Orosia	65	65	Los Balbases	S. Antón	Sus labores	Casada
64	Bermejo Santos Dolores	49	27	Hinestrosa	Iglesia	Idem	
65	Bilbao Aparicio Natividad	32	32	Melgar de Fernamental	P. Mayor, 14	Idem	Casada
66	Bilbao Nogales Rafaela	42	42	Idem	Gil Pablos	Idem	Idem
67	Bilbao Pardo Jenara	72	70	Idem	Luis Martin	Idem	Idem
68	Blanco Fernández Sabina	40	40	Idem	Arroyo, 11	Idem	Idem
69	Blanco García Norberta	60	38	Villasidro	Villasidro	Idem	Idem
70	Blanco García Vitaliana	55	55	Valles de Palenzuela	Valles	Idem	Idem
71	Blanco Ruiz Matilde	50	50	Arenillas de Riopisuerga	S. Juan	Idem	Idem
72	Blanco Ruiz Secundina	48	48	Idem	Idem	Idem	Idem
73	Blanco Urbaneja Petra	42	42	Villaquirán de los Infantes	Villaquirán	Idem	Idem
74	Bonilla Merino Filomena	55	12	Melgar de Fernamental	T. Ceballos	Idem	Cabeza de familia
75	Borro Lantada María	31	9	Pedrosa del Príncipe	S. Cristina	Idem	Casada
76	Borro Toledano Edisia	34	34	Idem	Idem	Idem	Idem
77	Borro Toledano Victoria	38	14	Hinestrosa	El Centro	Idem	Idem
78	Bueis Gutiez María Rosa	62	62	Melgar de Fernamental	P. Mayor, 28	Idem	Idem
79	Buenc Rojo Guadalupe	47	47	Arenillas de Riopisuerga	Idem	Idem	Idem
80	Burgos Arija Eugenia	51	51	Sasamón	Sasamón	Idem	Cabeza de familia
81	Burgos González Brigida	49	49	Iglesias	Poza, 12	Idem	Casada
82	Burgos González Felisa	54	54	Idem	S. Martin	Panadera	Cabeza de familia
83	Burril Torres Marcelina	50	50	Padilla de Arriba	Blanca, 4	Sus labores	Casada
84	Bustamante Martin Candelas	51	18	Melgar de Fernamental	Pardo, 14	Industrial	Cabeza de familia
85	Bustillo Antonia	38	10	Sasamón	Sasamón	Sus labores	Casada
86	Bustillo Alvarez Francisca	46	46	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
87	Bustindu Carranza Concepción	36	36	Villaldemiro	Villaldemiro	Idem	Idem
88	Caballero González Domitila	42	13	Villaveta	Villaveta	Idem	Idem
89	Caballero González Candelas	38	38	Palacios de Riopisuerga	Iglesia, 7	Idem	Idem
90	Caballero Ortega Juana	62	62	Idem	S. Pablo, 2	Idem	Idem
91	Calzada Pérez Agripina	49	24	Cañizar de los Ajos	S. Pedro, 4	Idem	Idem
92	Calleja Cabezón Paula	35	35	Villaveta	Villaveta	Idem	Idem
93	Calleja Calleja Vicenta	37	32	Castellanos de Castro	C. Redonda	Idem	Idem
94	Calleja Ciudad Benita	50	50	Villasilos	Villasilos	Idem	Idem
95	Calleja Miguel Ursula	62	62	Villaquirán de la Puebla	V. de la Puebla	Idem	Idem
96	Calleja Palacios Amelia	38	26	Villasandino	Idem	Idem	Idem
97	Camarero Iglesias Amparo	50	50	Belbimbre	Castillo	Idem	Idem
98	Cantero Pérez Cesárea	32	32	Villaquirán de los Infantes	Villaquirán	Idem	Idem
99	Carrasco Anáz Marta	56	56	Hontanas	Real, 46	Propietaria	Cabeza de familia
100	Carrera Terciado Josefa	47	30	Idem	Idem	Sus labores	Casada
101	Cascajares González Asunción	43	43	Iglesias	Idem, 11	Idem	Cabeza de familia
102	Jentino Santamaria Amalia	53		Castrojeriz	Idem	Idem	Casada
103	Juárez Astorga Amalia	36	36	Melgar de Fernamental	Arroyos, 16	Idem	Idem
104	Juárez García Catalina	64	64	Idem	Idem, 20	Idem	Cabeza de familia
105	Juárez Olmo Ricarda	61	61	Idem	P. Mayor	Idem	Idem
106	Juez Cendrerros Paula	48	21	Pampliega	C. Puente	Idem	Casada
107	Juez Hernando Escolástica	57		Castrojeriz	Idem	Idem	Idem
108	Juez Lara Josefa	40	40	Pampliega	P. González	Idem	Idem
109	Julián Sendino Magdalena	43	43	Villazopeque	Villazopeque	Idem	Idem
110	Llareas García Josefa	59	29	Villanueva Argaño	V. Argaño	Idem	Idem
111	Marin López Esther	32	9	Palazuelos de Muñó	C. del Huerto	Idem	Idem
112	Martínez Gómez Paulina	40	40	Idem	Idem	Idem	Idem
113	Martínez Ruiz María	52	11	Yudego y Villandiego	Villandiego	Idem	Idem
114	Martínez Ruiz Nicolasa	55	22	Castrillo de Murcia	S. Cibrián	Idem	Idem
115	Maté Georgina	32	32	Citores del Páramo	S. Martin	Idem	Idem
116	Miguel Patricia	35	35	Yudego y Villandiego	Yudego	Idem	Idem
117	Miguel Campo Antonia	43	43	Idem	Idem	Labradora	Cabeza de familia
118	Miguel Estébanez Paulina	61	38	Idem	Idem	Sus labores	Casada
119	Miguel Gómez Concepción	35	12	Villanueva Argaño	V. Argaño	Idem	Idem
120	Miguel Hornillos Domiciana	48	48	Castrillo de Murcia	Real, 25	Idem	Idem
121	Miguel Hornillos Nisia	38	38	Idem	Castilla, 40	Idem	Idem
122	Merino Pérez Estéfana	39	14	Villamedianilla	Villamedianilla	Idem	Idem
123	Moral Gonzalo Melania	55		Yudego y Villandiego	Yudego	Idem	Idem
124	Talamillo Ibáñez Elena	49		Melgar de Fernamental	Carnicerías	Idem	Cabeza de familia
125	Tamayo Martínez Teresa	38	38	Valles de Palenzuela	Valles	Idem	Casada
126	Tamayo Prieto Irene	56	27	Pampliega	C. Castillo	Idem	Idem
127	Tapia Abajo Felisa	32	8	Itero del Castillo	Plaza, 4	Idem	Idem
128	Tapia Calzada Aquilina	34	34	Pedrosa del Páramo	P. Consistorial	Idem	Idem
129	Tapia Calzada Gabriela	32	32	Idem	S. Alejandro, 11	Idem	Idem
130	Tapia Calleja María	65		Melgar de Fernamental	Carnicerías	Idem	Cabeza de familia
131	Tapia Castañeda Bernarda	78	32	Itero del Castillo	D. Infante	Idem	Idem
132	Tapia Meléndez María	32	32	Idem	Real	Idem	Casada
133	Tárrago Bustillo Santos	55	30	Pampliega	S. Vicente	Idem	Idem
134	Tejedor Miguel Eugenia	46	46	Villasilos	Villasilos	Idem	Idem
135	Terán Ruiz María	53	53	Arenillas de Riopisuerga	S. Miguel	Idem	Cabeza de familia
136	Terán Ruiz Patrocinia	46	45	Idem	Fuentevilla	Idem	Casada
137	Terradillos Bianco Angela	74	74	Melgar de Fernamental	P. Mayor	Idem	Idem
138	Terradillos Juarros Natividad	43	23	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
139	Tobar Anuncibay Piedad	41		Tamarón	Tamarón	Idem	Idem
140	Tobar Calzada Eladia	39	39	Manciles	Berrejuela	Idem	Idem
141	Tobar Lomas Leonila	32	32	Barrio de Muñó	S. Martin	Idem	Idem
142	Tobar Martínez Rosalia	46	46	Sasamón	Sasamón	Idem	Idem
143	Tobar Medina Sisinia	47	27	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
144	Toledano Grijalbo Cerina	40	40	Castrillo Matajudíos	Amazona	Idem	Idem
145	Tolín Septién Luz	52	37	Melgar de Fernamental	P. Mayor	Idem	Idem
146	Torca Gutiérrez Teódula	67	17	Pampliega	C. del Cid	Idem	Cabeza de familia
147	Torre López Eleuteria	46	17	Idem	S. Vicente	Idem	Casada
148	Torres Corral Antolina	54	54	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
149	Torres González Ursula	50	50	Idem	Idem	Idem	Idem
150	Triana Mediavilla Amparo	45	45	Sasamón	Sasamón	Idem	Idem